

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ibagué, Tolima, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte.  
(2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00153-00.

Habiendo sido subsanada la presente demanda la cual correspondido por reparto y como se encuentra con el lleno de los requisitos de ley (Artículos 406 y s.s. del C. G.P.), es del caso proceder a su admisión. En consecuencia ordena:

1°. ADMITIR la demanda DE DIVISION MATERIAL RURAL propuesta por EDNA ROCIO LOPERA MARTINEZ, JORGE ALEXANDER LOPERA MARTINEZ y GERLEY PORTELA TORRES contra NELSON OCTAVIO LOPERA MARTINEZ, OLGA MARIA MARTINEZ MARTINEZ, MAYCKOL JHOAN MARTINEZ RIVERA Y ESMERALDA LOPERA MARTINEZ.

2°. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el termino de 10 días. Notifíquese personalmente la presente providencia al demandado. (Art. 409 C.G.P.) y Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3°. Se ordena el registro de la presente demanda, para lo cual librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. (Art. 592 C.G.P.)

4.- Oficiese a La PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA de esta ciudad comunicándoles sobre la iniciación del presente proceso, para lo de su cargo.

5.- En auto anterior se reconoció personería al apoderado de la parte demandante, quien actúa igualmente como demandante.

Notifíquese.

La Jueza,

  
LUZ MARINA DIAZ PARRA